

## Introducción

Desde fines de los años ochenta del pasado siglo se ha abierto, en diferentes lugares del planeta, la discusión sobre los derechos de las parejas homosexuales. Aunque el tema es, por supuesto, amplio (incluyendo consideraciones como las relativas al respeto de las opciones sexuales de las personas, la lucha contra los prejuicios, la promoción de igualdad de oportunidades y de trato, por señalar sólo algunos aspectos), una de las cuestiones que más debate ha generado ha sido la de la regulación jurídica de estas relaciones de pareja.

Las opciones de regulación que se han propuesto y llevado a la práctica han sido y son múltiples. En cada país se ha tomado un camino particular como resultado seguramente de las tradiciones y valores dominantes, y del juego de las fuerzas políticas prevalentes en cada momento histórico. Sin embargo, es posible apreciar algunos patrones generales de regulación. Así, algunos Estados optaron por establecer un régimen legal para las parejas no casadas (régimen de parejas de hecho, de parejas estables, de parejas registradas, pacto de solidaridad, etcétera, según la denominación adoptada en cada caso), aplicable tanto a las parejas heterosexuales como a las homosexuales. Otros decidieron regular un mecanismo específico aplicable sólo a las parejas homosexuales (para el que utilizaremos la denominación genérica de “unión civil”, aunque en algunos Estados haya tomado otra denominación). Finalmente, un tercer grupo de Estados optaron por abrir el matrimonio a las parejas homosexuales.

Por supuesto, también están aquellos Estados que niegan cualquier reconocimiento jurídico a las parejas formadas por per-

## 2 / Introducción

sonas del mismo sexo, e incluso aquellos que continúan castigando las relaciones homosexuales. En este trabajo sólo abordaremos las formas de regulación de las parejas homosexuales que mencionamos en el párrafo anterior. La consideración global de la homosexualidad bajo la óptica del derecho excede en mucho los objetivos que nos hemos propuesto aquí.

Al estudiar las diferentes formas de regulación de las parejas homosexuales nos interesa enfocarnos, principalmente, en la relación que tiene la irrupción de este tipo de regulaciones con la secularización de la vida social, la laicidad del Estado y la libertad religiosa. Es claro que el estudio de nuestro tema puede hacerse desde muchos ángulos (la consideración de derecho civil respecto de la regulación jurídica, la consideración sociológica del fenómeno de las parejas homosexuales, la consideración constitucional del derecho a formar una familia y contraer matrimonio, entre muchos otros). Nosotros hemos decidido realizar el abordaje señalado, y nos referiremos a esos otros aspectos sólo en la medida que resulten necesarios para cumplir nuestro objetivo.

Así, en el capítulo primero estudiaremos los procesos de secularización, haciendo hincapié en la secularización del derecho en general y del régimen matrimonial en particular. Uno de los aspectos de la secularización, tal vez el que genera menos controversia en las de por sí controvertidas teorías de la secularización, es la diferenciación funcional que afecta a la esfera de lo religioso, produciendo su especialización como ámbito diferente de otras esferas sociales (particularmente en la política y en el derecho). Esta tendencia es una manifestación de la creciente especialización propia de las sociedades modernas y racionalizadas. A su vez, utilizaremos el concepto de secularización como código de lectura del proceso de construcción del derecho moderno. Para avanzar y concretar esta idea en el campo que nos interesa, veremos el proceso de transformación del derecho matrimonial en la Modernidad.

De este modo, reafirmamos la convicción presente en muchos trabajos académicos de que resulta pertinente asociar la Moder-

## Introducción / 3

nidad a la secularización, aunque cuidándose de no ver en ella un proceso lineal y siempre progresivo. De hecho, uno de los puntos en los que pondremos énfasis es en la resistencia que la secularización genera en algunos grupos, en particular a las comunidades religiosas.

En el capítulo segundo nos volcaremos con mayor profundidad en el análisis de la controversia contemporánea, que puede interpretarse como el último gran paso en la secularización del régimen matrimonial. La reforma que introduce la unión matrimonial entre personas del mismo sexo se encuadra, en efecto, en la dinámica del avance secularizador y sus resistencias. El ejemplo apunta a la pertinencia de mantener la categoría de secularización, al menos en sus dimensiones de diferenciación funcional y privatización religiosa, como una herramienta descriptiva que resulta operativa, incluso, en sociedades posmodernas.

Al estudiar estas transformaciones nos referiremos no sólo a los cambios formalmente introducidos en los ordenamientos jurídicos, sino también a la posición pública adoptada por los actores religiosos en relación con éstos. De este modo, evaluaremos un aspecto significativo de las interacciones sociales contemporáneas a los procesos de producción normativa estudiados, que tienen especial interés para nuestro enfoque.

Finalmente, en el capítulo tercero estudiaremos las tensiones que la secularización del régimen familiar, en particular a partir del caso en el que nos apoyamos, puede inducir en el ámbito de la laicidad del Estado y de la libertad religiosa. Estas tensiones no pueden sino resultar paradójicas, desde que ambos conceptos surgen precisamente en la Modernidad como forma de garantizar jurídicamente ciertas cosas de secularización del poder estatal. Este abordaje se realiza desde una perspectiva jurídico-política que se intenta poner en relación con la perspectiva de tipo más bien sociojurídico de los dos capítulos anteriores.

Asimismo, analizaremos, desde un ángulo de filosofía jurídico-política, las intervenciones públicas de los grupos religiosos en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo. En

## 4 / Introducción

efecto, los grupos religiosos intervienen argumentativamente en la esfera pública, asumiendo su postura en lenguajes variados. A partir de la confrontación de estos discursos religiosos con algunas categorías teóricas tomadas de la filosofía política moderna que intenta limitar, si no excluir totalmente, la incidencia de lo religioso en la deliberación pública, es posible problematizar la legitimidad de las posiciones adoptadas y de los argumentos en los que se apoyan. También aquí el recurso a una perspectiva de filosofía jurídico-política es compaginado con la lente sociojurídica dominante en este trabajo.

Para cerrar esta introducción sólo me resta señalar el agradecimiento a todos aquellos que han hecho posible esta publicación. En primer lugar, a la Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez” sobre la laicidad, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que lleva adelante esta iniciativa. En particular agradezco a los doctores Pedro Salazar Ugarte y Pauline Capdevielle por su generosa invitación a formar parte de esta Cátedra. También hago público mi agradecimiento al doctor Manuel Calvo García, de la Universidad de Zaragoza, quien dirigió mi investigación doctoral, uno de cuyos capítulos se halla en la raíz del presente trabajo.

Por último, dejo constancia de que la vinculación con la Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez” se inició durante una estancia de investigación realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, estancia que fue posible gracias a una beca otorgada por el Banco Santander en su programa “Jóvenes Profesores e Investigadores”.